

*Poder Ejecutivo
Tucumán*

DECRETO N° 3.922/3 (MEyP)-2025

Emisión: 19/12/2025
BO (Tucumán): 23/12/2025

VISTO el Decreto N° 4206/3 (MEyP)-2024, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto citado en el Visto, se prorrogó para el período fiscal 2025 la vigencia de la alícuota diferencial del dos coma cinco por ciento (2,5%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades de comercialización mayorista y minorista de productos farmacéuticos, establecida por el Decreto N° 721/3 (ME)-2018 y sus modificatorios;

Que persistiendo las razones que motivaron el otorgamiento y mantenimiento del referido beneficio, es que resulta necesario continuar con la medida de carácter fiscal excepcional establecida para dichas actividades durante el período fiscal 2026, siendo necesario, a tal efecto, adecuar los parámetros establecidos en el artículo 2º del citado Decreto N° 721/3 (ME)-2018 y sus modificatorios;

Que de conformidad a la facultad establecida por el artículo 11 de la Ley N° 8467 (t.c. 2025), corresponde dictar la medida administrativa que disponga al respecto;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Prorrágase, hasta el 31 de Diciembre de 2026 inclusive, la vigencia de lo establecido en el Decreto N° 721/3 (ME)-2018 y sus modificatorios.-

ARTÍCULO 2º.- Sustituir el artículo 2º del Decreto N° 721/3 (ME)-2018 y sus modificatorios, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- La alícuota diferencial establecida en el artículo 1º resultará procedente cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos de las actividades allí citadas, atribuibles a la Provincia de Tucumán en el período fiscal 2024, no excedan la suma de pesos noventa y cuatro millones trescientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta (\$ 94.357.550).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado tales actividades con posterioridad al 1º de Enero de 2025, la alícuota diferencial establecida en el artículo 1º resultará aplicable siempre que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos de las citadas actividades atribuibles a la Provincia de Tucumán obtenidos durante los dos primeros meses a partir del

*Poder Ejecutivo
Tucumán*

inicio de las mismas no supere la suma de pesos quince millones setecientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta (\$ 15.741.250)."-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al mes de Enero de 2026, inclusive.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía y Producción.-

ARTÍCULO 5º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo